



RESOLUCION No. CSJCOR21-493

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 4 de junio al 11 de junio de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 15 de junio hasta el 28 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El señor **JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.105.090, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso y al puntaje de la prueba sicotécnica.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 28 de junio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Que las valoraciones de algunos factores no estaban acordes a lo que el había aportado específicamente la valoración de la prueba Psicotécnica y el factor experiencia adicional en los que no se encuentra de acuerdo con la valoración de la experiencia profesional por el aportada, ya que las funciones del cargo a proveer, guardan similitud o semejanza, con las funciones descritas en los certificados laborales por él aportados. Por ello, es fundamental que se realice una nueva verificación y calificación, respecto a la **Experiencia Adicional y Docencia**, pues es evidente que **NO** se realizó este proceso en debida forma.
- Se adelante la correspondiente verificación, aclaración, corrección y las modificaciones a que haya lugar al puntaje que se le otorgó en el factor de **Experiencia Adicional y Docencia**, luego de la revisión detallada de los documentos aportados como experiencia laboral, se realice un nuevo cálculo y se otorgue el puntaje que en derecho me corresponda.
- Igualmente se aclare por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, si los resultados obtenidos en la **Prueba Psicotécnica** son objeto de recurso o no, en caso afirmativo, solicito la revisión y verificación del puntaje obtenido en la prueba Psicotécnica.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado del SENA del curso de PROGRAMA - GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS: ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO, con una duración de 40 horas (09/04/2010).
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contador, de 06/02/2013.
4. Fotocopia del Diploma de Contador de la Corporación Universitaria REMINGTON del 15/03/2012.
5. Certificado laboral del Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, (secretario del Concejo y pagador delegado) 01/01/2005 al 18/0/2021.
6. Certificado del SENA del curso de ANÁLISIS Y GESTIÓN FINANCIERA, con una duración de 40 horas (17/09/2011).
7. Certificado del SENA del curso de FINANZAS PÚBLICAS TERRITORIALES, con una duración de 40 horas (21/11/2010).
8. Certificado de la Universidad Pontificia Bolivariana del curso de GESTIÓN PÚBLICA, con una duración de 50 horas (14/04/2005 al 13/05/2005).
9. Certificado del SENA del curso de SALUD OCUPACIONAL: FACTORES DE RIESGO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, con una duración de 40 horas (27/01/2010).
10. Certificado del SENA del curso de TÉCNICAS PARA LA DIGITACIÓN DE TEXTOS, con una duración de 50 horas (13/07/2010).
11. Certificado de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior del Título Técnico Profesional en Administración Informática (23/09/2009).
12. Fotocopia de Especialización en Finanzas Públicas, en la Escuela Superior de Administración Pública del 31/10/2014.
13. Certificado laboral de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, como Técnico Administrativo del 20/09/2012 al 31/12/2013.
14. Fotocopia del certificado de la Corporación Universitaria REMINGTON del Diplomado en Gestión y Práctica Tributaria, con una duración de 120 horas (18/09/2010).
15. Certificado del SENA del curso de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, con una duración de 40 horas (23/03/2010).
16. Certificado del SENA del curso de CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES, con una duración de 60 horas (06/05/2011).
17. Certificado del SENA del curso de EL CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN PÚBLICA, con una duración de 40 horas (22/09/2011).
18. Certificado de la Corporación Universitaria REMINGTON del Título Técnico en Contaduría y Tributaria (18/09/2010).

19. Certificado laboral de la División de Gestión humana de la Procuraduría General de la Nación, como Sustanciador Grado 8 del 07/01/2014 al 11/10/2017.

Que fuera de los documentos anteriores, 19 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12:

“Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es por lo que, se verificó en los documentos que adjuntó al momento de su inscripción, y de donde se tomó para la asignación de su puntaje, que los certificados aportados reunían los requisitos del Artículo Segundo numeral 3.5. y siguientes que dispone, que las certificaciones deben indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en la Resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021 en la que se conformó el registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, se evidencia que el petitionario, en este factor le quedó en **0 puntos**.

Por lo tanto, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, (secretario del Concejo)	01/01/2005	18/09/2012	2808
Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, como Técnico Administrativo	20/09/2012	31/12/2013	462
Procuraduría General de la Nación, como Sustanciador Grado 8	07/01/2014	11/10/2017	NO* ¹
TOTAL DIAS LABORADOS			3270

¹ “**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3270 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 2550

Así las cosas, la experiencia adicional es de 2550 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{2550 \times 20}{360} = 141.66 \text{ puntos} = 100 \text{ Puntos}$$

Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017 en el artículo 4° señala en su numeral:

4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Dependencia: Tribunal Superior

Perfil: Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años de experiencia relacionada.

Funciones:

- a) Realizar y revisar la liquidación de tasas y de las sentencias en los procesos a cargo del Tribunal.
- b) Examinar y conceptuar sobre aspectos contables que deban ser examinados en desarrollo de los procesos a cargo del superior inmediato.
- c) Mantener actualizado y disponible la reglamentación, doctrina y jurisprudencia relacionada con la liquidación de tasas, impuestos y contribuciones relacionadas con la ejecución de las sentencias a cargo del Tribunal.
- d) Elaborar las conciliaciones bancarias de los despachos judiciales donde presta sus servicios, en caso de encontrar inconsistencias deberán ser reportadas al superior inmediato y al Banco Agrario.
- e) Suministrar y preparar la información para la realización de las conversiones o fraccionamientos a solicitud de los despachos de los magistrados y de la Secretaría del Tribunal.
- f) Establecer y actualizar el inventario de los depósitos judiciales a prescribir, en cumplimiento con de los Acuerdos 1115 de 2001 y 10302 de 2015, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- g) Solicitar la inscripción de usuario y contraseña de consulta para la consulta, conversión y envío de los depósitos judiciales al Banco Agrario y Consejo Superior de la Judicatura.
- h) Supervisar las cuentas bancarias de “Pago por consignación” y de “Arancel judicial”.
- i) Verificar en el sistema la información la validez de las firmas en las conversiones o fraccionamientos solicitadas por la Secretaría del Tribunal.
- j) Elaborar los informes y reportes estadísticos que sean solicitados por el superior inmediato.
- k) Archivar digitalmente los extractos suministrados por el Banco Agrario y por los despachos judiciales, al igual que toda la documentación pertinente al área.

l) Guardar la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el trámite de los procesos a cargo del Tribunal.

m) Desempeñar las demás funciones asignadas por las disposiciones vigentes o por el superior inmediato.

En cuanto a la certificación de las funciones del cargo de Sustanciador Grado 8 de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que no son similares o relacionadas con el cargo a proveer, por lo que no se le tendrá en cuenta esta experiencia.

Capacitación Adicional:

Respecto al Factor Capacitación adicional en la que se evidencia que, obtuvo un puntaje de **50 puntos**, se procederá a verificar de conformidad con el acuerdo marco de la convocatoria.

Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Especializaciones = 20 puntos.

Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de (40 horas o más), 5 puntos c/u; para un Máximo 20 puntos (máximo 4 cursos).

Diplomados en áreas relacionadas con el cargo= Máximo 10 puntos

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica =15 puntos, máximo 30 puntos.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Luego de confrontar con los insumos recibidos de Edured en la Corporación; se tiene que hay que sumar en el factor capacitación adicional, los siguientes valores en la puntuación tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a la Seccional para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se le debió tener en cuenta en la valoración de este factor y que corresponde a lo siguiente:

Especialización en Finanzas Públicas:	20 puntos
4 Cursos (máximo permitido) de 40 horas:	20 puntos
2 Título de Nivel Técnico:	30 puntos
1 Diplomado Gestión y Práctica Tributaria	<u>10 puntos</u>
Puntaje Total:	80 Puntos

Prueba Psicotécnica.

Por ultimo en cuanto a que se revise el puntaje asignado en la prueba psicotécnica de 160 puntos, se tiene que de conformidad a lo señalado por la Universidad Nacional.

RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

“La Universidad Nacional de Colombia constituyo la prueba por unidades de medida independientes denominadas ítems o preguntas. Cada ítem forma parte de uno de los componentes integrados en la prueba. Todas las pruebas están conformadas por preguntas cerradas o estructuradas. Los ítems están formados por un enunciado que contiene el problema y una lista de posibles respuestas o soluciones, una de ellas es la clave o respuesta correcta y las otras son distractores u opciones incorrectas. Las preguntas tipo 2, corresponden a una de las formas de ítems de opción múltiple. Su estructura corresponde a un enunciado y cuatro (4) opciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Una o varias opciones de éstas pueden completar correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la combinación de opciones que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas de acuerdo con la instrucción dada en el cuadernillo. Esta tipología de ítems, igual que cualquier otra de las tipologías usadas tiene la misma validez dentro de las unidades de medida de una prueba, toda vez que cumple con el objetivo principal de ésta, que corresponde a “inferir la presencia de un determinado rasgo o característica latente. Esto implica que lo que se evalúa no es el rasgo como tal sino su reflejo o manifestación al ser activada mediante un estímulo externo, en este caso algunas preguntas o ítems.”

Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA	11.105.090	160,00

Parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

Metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos”.

Por lo expuesto, se le concederá el recurso de reposición parcialmente; en consecuencia, deberá modificarse los puntajes obtenidos por el recurrente, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en cuanto a los factores “Capacitación adicional” para asignarle un puntaje de **80 puntos** y en el de Experiencia adicional y Docencia el puntaje de **100 puntos**.

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor de la Prueba Psicotécnica una vez revisado su puntaje por la Universidad Nacional el mismo queda igual, por lo que, no se modifica el puntaje asignado al peticionario en la resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, en el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, en este factor.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que sólo prospera parcialmente la inconformidad del recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, en relación a lo concerniente a los puntajes de los factores "Capacitación adicional" y "Experiencia adicional y docencia", al contador **JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.105.090, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, por las considerandos expuestas en la presente decisión; en cuanto al factor de la Prueba Psicotécnica se mantienen igual en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:


Cargo	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Y Docencia	Capacitación Y Publicación	Total
Profesional Universitario de Tribunal Grado 12	512.81	160.00	100	80	852.81

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/olmh